

## MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO N° 2022-1969

La Subdirectora Administrativa y Financiera facultada mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

### CONSIDERANDO:

Que conforme a factura Nro. OC 971 de 2021 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS**, ordena pagar por concepto de Seguimiento Licencia Ambiental, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MDA/TE (\$1'818.940)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con NIT Nro. 900.222.684-5.

Que la citada liquidación oficial, se encuentra debidamente notificada desde el 16 de diciembre de 2021 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 9 de febrero de 2022 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS** y a cargo de **TRITURADOS LA MANUELA** identificada con NIT Nro. 900.222.684-5, correspondiente al concepto de Seguimiento Licencia ambiental; por la siguiente suma de dinero:

- A.** La suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MDA/TE (\$1'818.940)** causados en las facturas Nro. OC 971 de 2021.
- B.** Más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, hasta el pago efectivo.
- C.** Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de

## MANDAMIENTO DE PAGO DE AUTO N° 2022-1969

conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022



**NIDIA SEPULVEDA TABARES**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Daniel E. Zuluaga Profesional Universitario  
Revisó: Berenice Mora Franco, Profesional Especializado  
EYS 699 OC 971